

RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Nombre de reconocimiento (DN):
serialNumber=CPF-04-0189-0685,
sn=SALAS ALVAREZ,
givenName=RICARDO, c=CR,
o=PERSONA FISICA,
ou=CIUDADANO, cn=RICARDO
SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.01.29 15:59:35 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica



LA GACETA

Diario Oficial

ALCANCE Nº 20 A LA GACETA Nº 20

Año CXLIII

San José, Costa Rica, viernes 29 de enero del 2021

41 páginas

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DIRECTRIZ

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SALUD

N° MS-DM-1315-2021

San José a las trece horas con veinte minutos del veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

Se modifican las disposiciones sanitarias establecidas en la resolución MS-DM-6958-2020 de las once horas con treinta minutos del ocho de setiembre de dos mil veinte, modificada a su vez con las resoluciones MS-DM-7344-2020 de las diez horas con treinta minutos del seis de octubre de dos mil veinte, MS-DM-8527-2020 de las once horas del catorce de octubre de dos mil veinte, MS-DM-8551-2020 de las diez horas con veinte minutos del quince de octubre de dos mil veinte y MS-DM-8741-2021 de las dieciocho horas con cincuenta minutos del veintinueve de octubre de dos mil veinte, dirigidas a las personas encargadas de establecimientos que cuenten con permisos sanitarios de funcionamiento que atienden al público, con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 21, 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2) incisos a) e i) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149, 161, 162, 163, 164, 166, 168, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; 3 y 30 de la Ley No. 8488 del 22 de noviembre de 2005, “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”; el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y sus reformas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.
- II. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y los numerales 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, regulan la obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud. Asimismo, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.
- III. Que, con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Salud es la autoridad competente para ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia

de salud consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas técnicas que sean necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.

- IV. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, ante la situación de alerta sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por dicho virus, dada su magnitud como pandemia y sus consecuencias en el territorio nacional. Además, corresponde a una situación de la condición humana y de carácter anormal y para los efectos correspondientes de la declaratoria de emergencia nacional, se tienen comprendidas dentro de dicha declaratoria de emergencia las 3 fases establecidas por el artículo 30 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.
- V. Que mediante la resolución ministerial No. MS-DM-6958-2020 se dispuso el Modelo de Gestión Compartida “Costa Rica Trabaja y se Cuida”, que consiste en la participación de los actores nacionales, regionales, cantonales, distritales y comunitarios en sus formas de organización pública y privada, en la promoción, comunicación, auto regulación, control y supervisión de la aplicación de los protocolos y lineamientos de prevención de contagio por COVID-19.
- VI. Que se considera necesario y oportuno modificar dicha resolución, con el fin de ampliar el horario de las actividades permitidas los sábados y domingos, dentro del Modelo de Gestión Compartida “Costa Rica trabaja y se cuida”, en consonancia con el cambio en el horario de la restricción diurna y nocturna establecida por el Poder Ejecutivo, para contrarrestar los efectos del COVID-19 en el país. Además, se amplía el aforo en los Parques Nacionales para el 100%, esto al demostrar que con la implementación adecuada de protocolos y por ser lugares al aire libre, están en la capacidad de ampliar dicho aforo dentro del Modelo de Gestión Compartida “Costa Rica trabaja y se cuida”.

Por tanto,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE**

PRIMERO. Las presentes medidas sanitarias se emiten con el objetivo de prevenir y mitigar el riesgo o daño a la salud pública y atender el estado de emergencia nacional dado mediante el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y sus reformas, en procura del bienestar de todas las personas que radiquen en el territorio costarricense de manera habitual ante los efectos del COVID-19.

SEGUNDO: Modificar la disposición Tercera del Por tanto de la resolución ministerial No. MS-DM-6958-2020 de las once horas treinta minutos del ocho de setiembre de dos mil veinte, con el fin de ampliar el horario de las actividades permitidas los sábados y

domingos, dentro del Modelo de Gestión Compartida “Costa Rica trabaja y se cuida”, para que en lo sucesivo se lea así:

*“**TERCERO:** Se resuelve ordenar a partir del 09 de setiembre de 2020, la apertura controlada con estricto cumplimiento de protocolos y medidas sanitarias para evitar la propagación del COVID-19, de los establecimientos que cuenten con permiso sanitario de funcionamiento que atienden al público, en un horario de lunes a domingo desde las 5:00 horas y hasta las 22:00 horas, respetando el cincuenta por ciento (50%) de su capacidad máxima de aforo. Se exceptúan de la restricción de horario y del cincuenta por ciento (50%) de su capacidad máxima de aforo las siguientes actividades:*

(...)”

TERCERO: Modificar la disposición Cuarta del Por tanto de la resolución ministerial No. MS-DM-6958-2020 de las once horas treinta minutos del ocho de setiembre de dos mil veinte, con el fin de ampliar el horario de las actividades permitidas los sábados y domingos, dentro del Modelo de Gestión Compartida “Costa Rica trabaja y se cuida”, para que en lo sucesivo se lea así:

*“**CUARTO:** Por la naturaleza de la actividad que desarrollan, la siguiente lista de establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que atienden al público, tendrán aforo diferenciado por burbujas sociales y distanciamiento físico de 1.8 metros en un horario de lunes a domingo desde las 5:00 horas y hasta las 22:00 horas, salvo para aquellos cantones en donde su Índice de Riesgo Cantonal (IRC) no permita desarrollar estas actividades, de conformidad con los anexos a la presente resolución:*

(...)”

CUARTO: Adicionar un inciso al apartado A de los anexos I, II y III, así como modificar el inciso 40) del apartado A del anexo IV, para aumentar el aforo al 100% de los Parques Nacionales, según lista que publique el MINAE. Además, eliminar el inciso 21) del apartado C de los anexos I, II y III, por ende, córrase la numeración de los incisos restantes.

Igualmente, modificar los encabezados D y E de los anexos I, II y III, así como el encabezado B del anexo IV, con el fin de ampliar el horario de las actividades permitidas los sábados y domingos, dentro del Modelo de Gestión Compartida “Costa Rica trabaja y se cuida”, para que en lo sucesivo se lean así:

"ANEXO I

Actividades autorizadas a operar en Zonas con un Índice de Riesgo Cantonal (IRC) menor a 2 CON Plan Cantonal de Prevención por COVID-19, debidamente avalado e implementado por el Comité Municipal de Emergencias (CME).

A. Podrán operar de lunes a domingo sin restricción horaria:

(...)

17. Parques Nacionales según la lista que publique el MINAE.

(...)

D. Podrán operar de lunes a domingo de las 5:00 horas a las 22:00 horas, con aforo diferenciado:

(...)

E. Podrán operar de lunes a domingo de las 5:00 horas a las 22:00 horas, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%):

(...)

ANEXO II

Actividades autorizadas a operar en Zonas con un Índice de Riesgo Cantonal (IRC) menor a 2 SIN Plan Cantonal de Prevención por COVID-19, debidamente avalado e implementado por el Comité Municipal de Emergencias (CME).

A. Podrán operar de lunes a domingo sin restricción horaria:

(...)

17. Parques Nacionales según la lista que publique el MINAE.

(...)

D. Podrán operar de lunes a domingo de las 5:00 horas a las 22:00 horas, con aforo diferenciado:

(...)

E. Podrán operar de lunes a domingo de las 5:00 horas a las 22:00 horas, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%):

(...)

ANEXO III

Actividades autorizadas a operar en Zonas con un Índice de Riesgo Cantonal (IRC) mayor a 2 pero menor a 3 CON Plan Cantonal de Prevención por COVID-19, debidamente avalado e implementado por el Comité Municipal de Emergencias (CME).

A. Podrán operar de lunes a domingo sin restricción horaria:

(...)

17. Parques Nacionales según la lista que publique el MINAE.

(...)

D. Podrán operar de lunes a domingo de las 5:00 horas a las 22:00 horas, con aforo diferenciado:

(...)

E. Podrán operar de lunes a domingo de las 5:00 horas a las 22:00 horas, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%):

(...)

ANEXO IV

Actividades autorizadas a operar en Zonas con un Índice de Riesgo Cantonal (IRC) mayor a 2 pero menor a 3 SIN Plan Cantonal de Prevención por COVID-19, debidamente avalado e implementado por el Comité Municipal de Emergencias (CME).

A. Podrán operar de lunes a domingo sin restricción horaria:

(...)

40. Parques Nacionales según la lista que publique el MINAE.

(...)

B. Podrán operar de lunes a domingo de las 5:00 horas a las 22:00 horas, con aforo diferenciado:

(...)"

QUINTO: En lo demás, se confirman las resoluciones No. MS-DM-6958-2020 de las once horas treinta minutos del ocho de setiembre de dos mil veinte, MS-DM-7344-2020 de las diez horas con treinta minutos del seis de octubre de dos mil veinte, MS-DM-8527-2020 de las once horas del catorce de octubre de dos mil veinte, MS-DM-8551-2020 de las diez horas con veinte minutos del quince de octubre de dos mil veinte y MS-DM-8741-2021 de las dieciocho horas con cincuenta minutos del veintinueve de octubre de dos mil veinte.

SEXTO: La presente resolución rige a partir del 01 de febrero de 2020.

COMUNÍQUESE:

Dr. Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud.—1 vez.—(IN2021522739).